



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N°2024-068573, de fecha 18 de setiembre de 2024; que contiene la Carta N° 017-2024/AGM/CONSULTORIA, promovido por DAVID ENRIQUE CHUNGA CHAVEZ sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** en la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA”**; Informe N° 0232-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 19 de setiembre de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 084-2024-OL-UNJFSC, de fecha 20 de setiembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 0121-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N°011478-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de setiembre de 2024

características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, la empresa CONSORCIO NUEVO RENACER, suscribe el CONTRATO N°0044-2024-OL/UNJFSC, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA”**

Que, con Resolución Rectoral N°0677-2024-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, se resuelve: **“Artículo 1º.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 03 días calendarios, de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA”; por lo que el término del plazo de la obra será el 08 de diciembre de 2025 (...).”**

Que, mediante expediente de visto y Carta N° 059-2024/AGM/CONSULTORIA, de fecha 18 de setiembre de 2024, obrante a fojas 45, el Representante Común de Consorcio AGM remite: **“(...) a través del Ing. Supervisor de Obra (...) mediante CARTA N°048-2024-CAGM/EACD/JS, Alcanza Pronunciamiento de la Supervisión Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, para la ejecución de la obra, determinada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA” con código único de inversión 2334406 (...).”**

Que, a fojas 35 al 41, corre Carta N°048-2024-CAGM/EACD/JS, de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, quien menciona que: **“(...) dicha afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, producto de la realización del evento del Examen de Admisión Modalidad CPU 2025-I, comunicado mediante OFICIO CIRCULAR N°013-2024-UEI-UNJFSC, y anotado en el cuaderno de obra mediante Asiento N°181, ha generado atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio Nuevo Renacer, toda vez que se ha modificado la ruta crítica del programa**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de setiembre de 2024

de ejecución de obra vigente, porque la obra fue paralizada por 02 días calendarios, tal como se muestra a continuación (...) la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N°02 por 02 días calendarios es CONFORME, por atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista (Art 197°.- Causales de Ampliación de Plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) para ejecutar las partidas afectadas en ruta crítica (...)"

Que, efectivamente, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 197° señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"**. (El subrayado y negrita es agregado)

Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 establece: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N°0232-2024-UEI-UNJFSC, menciona que: "(...) la contratista CONSORCIO NUEVO RENACER, por medio de su residente de Obra ha anotado en el Cuaderno de Obra Digital – COD, mediante Asiento N° 191 de fecha 14 de setiembre del 2024, las circunstancias que determinan la ampliación de plazo donde se precisa: "EL DIA DE HOY HUBO RESTRICCIÓN AL INGRESO DE LA UNJFSC, AL PERSONAL OBRERO Y PROFESIONAL EN MERITO A QUE ESTA PROGRAMADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD, POR LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO COMO INICIO DE CAUSAL DE ESTA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN OBRA EN REFERENCIA, POR LO QUE EN MERITO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, Y EL ART. 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, Y EL ART. 198.1, EL DIA 14 DE SETIEMBRE SE DA POR INICIADO MI CAUSAL POR LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA EN REFERENCIA, Y AL CULMINAR LA CAUSAL SE ESTARA SOLICITANDO LA AMPLIACION DE PLAZO DE ACUERDO





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de setiembre de 2024

AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR NO SER ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA." Asimismo, en el Asiento N° 195 de fecha 16 de setiembre del 2024 del COD, el residente de Obra indica: "EL DIA DE HOY SE CULMINA LA CAUSAL DE RESTRICCIÓN DE INGRESO, PORQUE HOY SI SE INGTRESÓ Y SE ESTA TRABAJANDO, PARA LO CUAL SE ESTARÁ SOLICITANDO DE ACUERDO AL ART.197 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO, POR LOS ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, LA AMPLIAIÓN DE PLAZO N°02 DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTIPULADOS AL RLCE". (...) Que, al estar el contrato de Supervisión de Obra, vinculado al contrato de obra, la ampliación de plazo aprobada también debe darse a los servicios de la Supervisión de Obra, ampliándose los servicios de consultoría de obra en 02 días calendario, tal como se encuentra establecido en el Artículo 199. Efectos de la modificación de plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su numeral "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.", consecuentemente la supervisión de obra tiene como fecha reprogramada de término de los servicios de consultoría de obra el día 10 de diciembre del 2025. (...) Esta jefatura como área usuaria en la ejecución de la obra, opina que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por la Contratista CONSORCIO NUEVO RENACER por 02 días calendario, contabilizándose la ampliación de plazo N° 02; del 09 al 10 de diciembre del 2025 al emitirse la aprobación de la mencionada solicitud (...)."

Que, en igual sentido se pronuncia el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 084-2024-OL-UNJFSC, de fecha 20 de setiembre de 2024, a fojas 56 al 63; concluye que: "Procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 correspondiente a la Ejecución de Obra: **"Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima"**, con cui 2334406, es por la causal a)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo y 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se sustenta la ampliación solicitada según el oficio circular N°013-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 11 de setiembre del presente año, se comunica la suspensión de las labores y se restringe el ingreso al campus universitario del 13,14 y 15 de setiembre de 2024 teniendo en cuenta que las instalaciones de la Universidad se llevara a cabo el examen de admisión modalidad CPU-2025-I. El inicio de la causal mencionada en el párrafo anterior deberá de estar descrito en el cuaderno de obra. El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional altera la fecha contractual de término de obra que es el 08 de diciembre de 2025 y la ampliación de plazo de dos (2) días calendarios es necesaria para la culminación de la obra por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Con fecha 07/06/2024 se da inicio al plazo contractual y la nueva fecha de término contractual es el día 10 de diciembre del 2025. La Entidad deberá remitir Resolución Rectoral de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de setiembre de 2024

ampliación de plazo N°02 por dos (2) días calendarios. La nueva fecha de culminación de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima", con cui 2334406, es el diez (10) de diciembre de 2024 (...)"

Que, mediante Informe N° 0121-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de setiembre de 2024, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, menciona que: "(...) un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista, respecto a la segunda se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", (...)" ; opinando que: "**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°02, por el plazo de dos (02) días calendarios, de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA**", por lo que la nueva fecha de término será el 10 de diciembre de 2025; conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal. **SEGUNDO:** **APROBAR**, la ampliación de plazo N°02, por el plazo de dos (02) días calendarios, de la supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA**", por lo que la nueva fecha de término será el 10 de diciembre de 2025; conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal. **TERCERO:** Sin perjuicio de la emisión del acto resolutivo de ampliación de plazo de ambos contratos, el consultor de la supervisión de la obra, **CONSORCIO AGM** y la empresa ejecutora de la obra en mención **CONSORCIO NUEVO RENACER**, deberán ampliar el plazo de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas a esta Casa Superior de Estudios, de ser el caso, hasta la liquidación final respectivamente, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal".

Que, mediante proveído N°10948-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Director General de Administración remite los actuados mencionando que: De acuerdo a los documentos técnicos **INFORME N°0232-2024-UEI-UNJFSC**, **INFORME N°084-2024-OL-UNJFSC**, **INFORME N°0121-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC**, se da





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de setiembre de 2024

conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”.

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones **8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**”. (El subrayado y negrita es agregado)

Que, asimismo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 011478-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2024, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: “A LO SOLICITADO: AMPLIACION DE PLAZO N°2 POR 2 DIAS CALENDARIOS OBRA CUI N°2334406, EN CONCORDANCIA CON ART. N°34 LEY CONTRATAC. ART. N°197, 198.7 DEL REGLAMENTO, Y VISTO LOS ACTUADOS SUSCRITOS Y LA PROCEDENCIA DEL DGA MEDIANTE PROVEIDO N°10948-2024-DGA. SE DERIVA PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION RECTORAL”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 02 días calendarios, de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA”; por lo que el término del plazo de la obra será el 10 de diciembre de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DEL PLAZO N°02, por el plazo de 02 días calendarios de la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0895-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de setiembre de 2024

CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO HUACHO, PROVINCIA HUAURA, REGIÓN LIMA”, por lo que el término del plazo de la obra será el 10 de diciembre de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección, Unidad Ejecutora de Inversiones, y a las demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.- NOTIFICAR**, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes
- Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VILC/medm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
Cumpló con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes
copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 0895-2024-
UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la
Resolución respectiva.

Huacho, 26 de Setiembre del 2024

Atentamente,

*Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL*

DISTRIBUCIÓN: 28

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION
FACULTAD DE CIENCIAS
CHUNGA CHAVEZ, DAVID ENRIQUE
CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS SAC
CHUNGA CHAVEZ, DAVID ENRIQUE
NECIOSUP AZAN, LUIS ALBERTO
CASAMAYOR DIESTRA, ELVIS ALEXANDER
CONSORCIO NUEVO RENCER

ARCHIVO
- / STD2445